

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300620190122900

DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
CC No. 41.510.242 de Bogotá

DEMANDADA: FLOR ALICIA RIVERA
C.C. No. 20.410.957 de Bogotá

CONTESTACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora FLOR ALICIA RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.410.957 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que anexo, comedidamente manifiesto a usted que presento contestación a la demanda ejecutiva por la demandante MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.510.242, la cual se fundamenta en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto Señor Juez, que me opongo a las pretensiones de la demanda por cuanto la demandante no podía hacer exigible la obligación, ni haber llenado el pagare con espacios en blanco por cuanto estaba recibiendo el pago mensual de los intereses pactados y había acordado que una vez se solucionara el proceso judicial que cursa contra el inmueble en el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, se procedería a la venta del inmueble y se le pagaría la obligación.

Así también con anterioridad al proceso antes mencionado mi mandante le propuso una dación de pago, a la cual la demandante respondió: "*Mi negocio no es comprar casas*".

FRENTE A LOS HECHOS

De conformidad a lo referido por mi mandante me permito presentar la réplica a los hechos en los siguientes términos:

Al hecho 1. - Manifiesto que es cierto conforme a la tradición antecedente, que aparece registrado en el certificado de tradición del inmueble 50S-1072205, ubicado diagonal 52 Sur No.56-C-24, hoy Diagonal 52 Sur 60D-24 y cuyo documento público obra en el expediente.

Al hecho 2. - Manifiesto que es cierto conforme a la Escritura de constitución abierta sin límite de cuantía que mi representada suscribió con la demandante y cuyo documento obra en el expediente.

Al hecho 3.- Manifiesto que es cierto conforme al Pagare - título valor con espacios en blanco de la fecha de exigibilidad que había quedado en blanco.

Al hecho 4.- Manifiesto que la tasa de interés corriente cobrado mes a mes desde la fecha de creación del título valor, esto es a partir del 23 de octubre de 2017, que hizo la demandada fue del 2,15 % mensual y sin tener en cuenta la variación de intereses consagrada en la Ley, por ende cobro más de lo debido y en consecuencia se debe reliquidar la obligación.

Al hecho 5.- Manifiesto que es parcialmente cierto, ya que mi representada ha efectuado los siguientes abonos en efectivo en el Banco Davivienda en la cuenta de ahorros N° 049107576 a nombre de la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO, así: a.) el día 8 de agosto 2019 por valor de \$500.000. b.) el día 2 de septiembre de 2019 por valor de \$ 900.000. Pagos estos que fueron realizados por mi mandante antes de haberse notificado del auto admisorio de la presente demanda.

Adicionalmente y como prueba de estos abonos posteriores al 24 abril de 2019, la misma demandante vía WhatsApp le envía a mi representado estado de cuenta a 2 de octubre de 2019 (\$7.550.000) donde le aplica los abonos antes mencionados.

Mi mandante manifiesta que para el año 2019 siempre tuvo la intención de ponerse al día con la obligación, pero luego para el presente año se complicaron las cosas con la llegada de esta pandemia.

En consecuencia, solicito se estudien las excepciones que seguidamente planteo.

EXCEPCIÓN DE COBRO EN EXCESO POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

Fundamento esta excepción en que la demandante conforme aparece en el pagare base de la ejecución cobro los intereses de plazo a la tasa fija del 2,15 % mensual, sin tener en cuenta la fluctuación o variación de los intereses de plazo que consagra la Superintendencia financiera y en consecuencia cobro de demás.

Por lo tanto, debe aplicársele la sanción consagrada en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

EXCEPCIÓN DE REDUCCIÓN O PERDIDA DE INTERESES

De conformidad a reliquidación de intereses de acuerdo a las tasas de usura que la Superfinanciera establece (anexo tabla), se establece que la demandante cobro de demás por concepto de los intereses de plazo y el exceso debe ser compensado a la obligación y tenerse como abono a la obligación.

Así mismo por incurrir en el cobro de lo indebido la demandada debe hacerse acreedora a la reducción y pérdida de los intereses pagados de demás.

De otra parte, la Señora demandante con posterioridad al día 24 de abril de 2019, fecha supuestamente en que mi mandante incurrió en mora, estaba recibiendo los pagos o abonos por concepto de intereses vencidos, tal y como da cuenta la documental que se anexa.

La acreedora durante el tiempo de vigencia del mutuo, siempre cobro intereses al máximo tope legal, es decir que, desde el 23 de octubre de 2017, ha cobrado a la tasa del 2.15% mensual y por eso la cuota mensual por concepto de intereses que mi mandante le pagaba era de \$1.505.000 sobre capital de 70.000.000.

Es decir, la tasa mensual 2.15% cobrada por la demandante desde el año 2017 convertida a tasa efectiva anual seria 29.08%.

Y para los años 2019 y 2020 la tasa de Usura ha bajado (anexo tabla), con lo cual la señora María Piedad habría incurrido en abuso de intereses.

PRUEBAS

TESTIMONIALES.

Solicito se fije fecha y hora a fin de que bajo juramento se reciban los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, a quienes les consta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que mi mandante venia pagando los intereses de plazo a la demandante y así mismo respondan las preguntas que sobre los demás aspectos que interesen al proceso se les formulará.

El Señor GUSTAVO GUERRERO GUTIÉRREZ, con cedula No. 79.343.944 de Bogotá y cuyo correo es: elguerrerodelos80@gmail.com quien puede ser citado en la Diagonal 52 Sur No. 60 D – 24 de esta ciudad.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

La prueba de los pagos que por concepto de intereses mi mandante realizo a la demandante, que se acreditan con la imagen o pantallazo del Whatsapp donde la Sra. María Piedad, le envía a mi mandante el estado de cuenta de la obligación a octubre 02 de 2019.

Histórica usura de la Superfinanciera.

INTERROGATORIO DE PARTE – ENTREGA DEL PAGARE Y LA PRIMERA COPIA DE LA HIPOTECA AL EXPEDIENTE

Solicito se cite y haga comparecer a la demandante señora MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, para que absuelva el interrogatorio de parte que, sobre los hechos de la demanda, de la contestación; explique las circunstancias de tiempo modo y lugar en que celebro el contrato de mutuo y la forma en que fue llenado los espacios en blanco del pagare, así mismo para que adjunte al proceso el titulo original, junto con la primera copia de la Hipoteca las demás preguntas que personalmente les formularé y/o las preguntas contenidas en el sobre cerrado que oportunamente se allegará al Juzgado.

Solicito se cite en la dirección aportada por su apoderada y/o a través de esta.

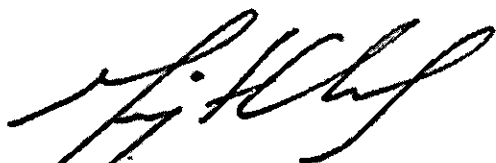
NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Las recibirá en la dirección aportada en la demanda.

LA DEMANDADA: Las recibirá en la dirección aportada en la demanda.

EL SUSCRITO APODERADO: Las recibirá en la Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709, Telefax 2431838 - 3104865391 de Bogotá - Notificación de Correo electrónico abmiguelchaves@gmail.com

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA
C C No. 19413503 de Bogotá
TP No. 73.822 del C. S. de la J.

2019-1229 - EJE. HIP. MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO vs. FLOR ALICIA RIVERA

Marlen Rueda Mayorga <marlenrueda20@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

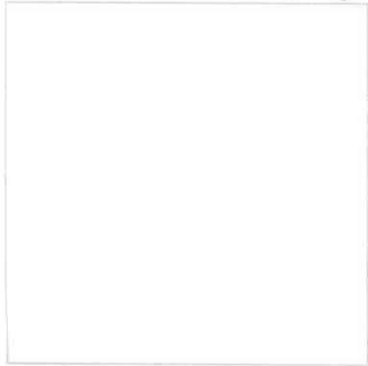
Dar por notificada Flor Alicia.docx; Flor Alicia 291 y 292.pdf;

2019-1229 - EJE. HIP. MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO vs. FLOR ALICIA RIVERA

Buenos días. Como apoderada de la demandante dentro del radicado de la referencia, me permito adjuntar solicitud de darla por notificada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Adjunto envíos positivos.

Cordialmente,

Marlen Rueda Mayorga



Carrera 47A No. 96 - 41 Of 203

Bogotá - Colombia

2960091

300-202-4256

www.quinterorueda.com

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

De: David Urrego <david-0416@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 12:07 p. m.

Para: Marlen Rueda Mayorga <marlenrueda20@hotmail.com>

Asunto: escrito Flor Alicia Rivera

Doctora.

envío adjunto el escrito para revisión y aprobación, solicitando dar por notificada a Flor Alicia rivera, de igual manera anexo el pdf con las notificaciones 291 y 292 con sus respectivas respuestas positivas.

Atentamente.

David Urrego.

301-358-2673

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: 2019 - 1229
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE
VILLAVECES contra FLOR ALICIA RIVERA

MARLENE RUEDA MAYORGA, apoderada de la parte demandante, solicito respetuosamente al señor Juez dar por notificado a la demandada FLOR ALICIA RIVERA respecto al auto que admitió la demanda, conforme las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

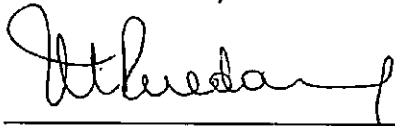
Adjunto a la presente solicitud acta de envío y entrega del correo electrónico de la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO S.A** con copia cotejada de las notificaciones, las que fueron recibidas en el domicilio de los demandados así:

Notificación Artículo 291, el día 02 DE JULIO DE 2020
Notificación artículo 292, el día 01 DE OCTUBRE DE 2020

Notificaciones a las cuales se les adjunto la copia de la demanda, los anexos y el Auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.

Estas notificaciones se hicieron conforme el Decreto 806 de 2020 porque el demandado tiene correo electrónico.

Atentamente,



MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C 63.320.778 DE BUCARAMANGA
T.P 53.151 DEL C.S.J



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

A17

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700037206294	Fecha y Hora de Admisión 02/07/2020 13:28:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 / 2019 - 1229	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JERSON DAVID URREGO	Identificación 1010221360
Dirección KR 47 A # 96 - 41 OF 203	Teléfono 3013582673

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALICIA RIVERA .	Identificación 525624
Dirección DG 52 SUR # 56 C - 24	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) R MACHADO	
Identificación 11256430	Fecha de Entrega 03/07/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 03/07/2020
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PUN de Certificación 87049661616-266-872
Guía Certificación 3000207377467	Código PUN de Certificación 88811091269

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 10482
BOGOTÁ/CUNDICOL
DESTINATARIO FLOR ALICIA RIVERA .
DG 52 SUR # 56 C - 24

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
BOGOTÁ/CUNDICOL
\$ 0

PRUEBA DE ENTREGA: Dólar, ambobus y pagar al envío esta copia. No ape con esta la información.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30/No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

J-LIN-R-20



JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 5
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P
NOTIFICACION PERSONAL

FECHA:

NOMBRE: FLOR ALICIA RIVERA
DIRECCION: DIAGONAL 52 SUR Nº 56 C -24
Bogotá D.C

2 - JUL 2020

Radicación de Proceso	Servicio Postal Autorizado Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019- 1229	EJECUTIVO	DD MM AAAA 03 / 12 / 2019

DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
DEMANDADO: FLOR ALICIA RIVERA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 _ 30_ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Parte Interesada

FIRMA

**CERTIFICAR
ENTREGA**

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
02 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de Envío 700042736003	Fecha y Hora de Admisión 01/10/2020 15:41:45
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 C.G.P	Observaciones
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JERSON DAVID URREGO	Identificación 1010221360
Dirección KR 47 A # 96 - 41 OF 203	Teléfono 3013582673

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALICIA RIVERA .	Identificación 525624
Dirección DG 52 SUR # 56 C - 24	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ATALINA RODRIGUEZ	
Identificación 53166517	Fecha de Entrega 02/10/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 02/10/2020 22:08:44
Guia Certificación 3000207719579	Código PIN de Certificación 4e9f4g80-363d-4177-b91b-ae994328d74d

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CORREO: CMPL06BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P
DECRETO 806 DE 2020 ART. 8

FECHA: 01/10/2020

NOMBRE: FLOR ALICIA RIVERA
DIRECCION: DIAGONAL 52 SUR N° 56 C - 24
BOGOTÁ

Radicación de Proceso	Servicio Postal Autorizado Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
20190 - 1229	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AAAA 03/ 12 / 2019

DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
DEMANDADA: FLOR ALICIA RIVERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 03 del mes DICIEMBRE de 2019, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X , ordeno citatorio O dispuso , proferida en el indicado proceso.

DECRETO 806 DE 2020. ARTICULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.

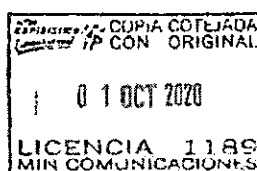
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Sírvase notificarse a este despacho de inmediato, mediante el correo electrónico del Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá CMPL06BT@CEMDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO , dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm o de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle la providencia en el indicado proceso.

Parte Interesada

Marlene Rueda M.

Marlene Rueda Mayorga



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES CONTRA FLOR ALICIA RIVERA.

MARLENE RUEDA MAYORGA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 63.320.778 de Bucaramanga, abogada titular de la tarjeta profesional 53.151 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.510.242 de Bogotá, de acuerdo con el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que presento DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de menor cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, contra la señora FLOR ALICIA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 20.410.957 de Bogotá.

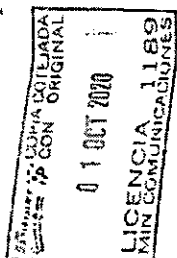
PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora FLOR ALICIA RIVERA y en favor de la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, para que dentro del término legal pague las siguientes sumas:

1. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000 Mcte), por concepto de capital incorporado en el pagaré 001, suscrito el 23 de octubre de 2.017, con fecha de vencimiento 23 de abril de 2.019.
2. Los intereses comerciales en la mora del capital desde el 24 de abril de 2.019, autorizados por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito y hasta que se efectúe el pago.
3. Decretar el embargo y secuestre del inmueble de propiedad de la demandada FLOR ALICIA RIVERA, con Folio 50S-1072205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.
4. Decretar la venta en pública subasta el inmueble que se detalla en el hecho primero de esta demanda de propiedad de la demandada FLOR ALICIA RIVERA, para que con su producto se cancele este crédito y las costas del proceso.

HECHOS

1. La señora FLOR ALICIA RIVERA es propietaria del lote de terreno junto con la construcción en el levantada marcado con el número 11 de la manzana 37, ubicado en la diagonal 52 Sur N° 56C-24 de la ciudad de Bogotá, lote de terreno con una cabida superficial de 267.97 V2, es decir 171.50 m, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en 7.00 M, con el lote número 12 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: en 24.50 m, con los lotes 14,15,16 y parte del 13 de la misma manzana. POR EL SUR: en 7.00 m, con zonas verdes, carrera 39A. POR EL OCCIDENTE: en 24.50m, con el lote número 9 de la misma manzana. CEDULA CATASTRAL D52S 56B 9. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S 1072205 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA SUR.
2. La señora FLOR ALICIA RIVERA constituyó a favor de la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES hipoteca abierta de primer grado por escritura pública 5471 del 30 de septiembre de 2.015 de la



Notaria 73 de Bogotá sobre la totalidad del que le pertenece del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Folio correspondiente, para garantizar en juicios posteriores a la fecha de la escritura de hipoteca en favor de la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES.

3. La Señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES prestó a título de mutuo con interés al señor FLOR ALICIA RIVERA, el 23 de octubre del año 2017, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000 MCTE), para lo cual suscribieron el pagaré N° 001 por dicha suma.
4. La demandada se obligó en el pagaré adeudado a pagar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.
5. A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada no ha cancelado el capital y se encuentra en mora de pagar los intereses desde el día 24 de abril de 2019.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura 5471 de la Notaria 73 de Bogotá.
2. Certificado de tradición y libertad.
3. Pagaré 001 suscrito el 23 de octubre de 2017 por \$70.000.000 Mcte.
4. Poder

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2.432 y siguientes del Código Civil; artículos 619 y siguientes del Código de Comercio; y, artículos 422 y siguientes del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación que es Bogotá, y por la cuantía que es la menor.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia sencilla para el archivo del juzgado, mas dos Cds contentivos de la demanda.

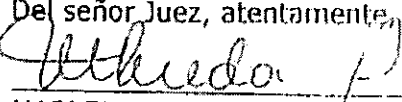
NOTIFICACIONES

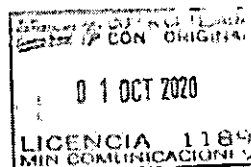
La demandante MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES en la calle 146 N° 7F-90 casa 6 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico mariacrisnino@yahoo.es

La demandada FLOR ALICIA RIVERA en la diagonal 52 N° 60D-245 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico florana7@yahoo.es

La suscrita apoderada MARLEN RUEDA MAYORGA en la carrera 47A N° 96-41 oficina 203 de Bogotá, correo electrónico marlenrueda20@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,


MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 de Bucaramanga.
T.P. 53.151 del C.S.J.



PAGARÉ No. 001

Lugar y fecha : Bogotá, Octubre 23 del año 2017

Valor : \$ 70.000.000.00 Mcte.

Intereses durante el plazo: MAXIMA TASA DE INTERES COMERCIAL EN EL PLAZO CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE ACTUALMENTE ESTA EN EL 2.15% MENSUAL.

Intereses de mora: MAXIMA TASA DE INTERES COMERCIAL EN LA MORA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Persona a quien debe hacerse el pago: MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES.

Lugar donde se efectuará el pago: BOGOTA, Calle 146 #7F - 90 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL MINDANAO DE BOGOTA D.C.

Fecha de vencimiento de la obligación : 23 de Abril del año 2019

FLOR ALICIA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 20.410.957 expedida en Bogotá D.C.,

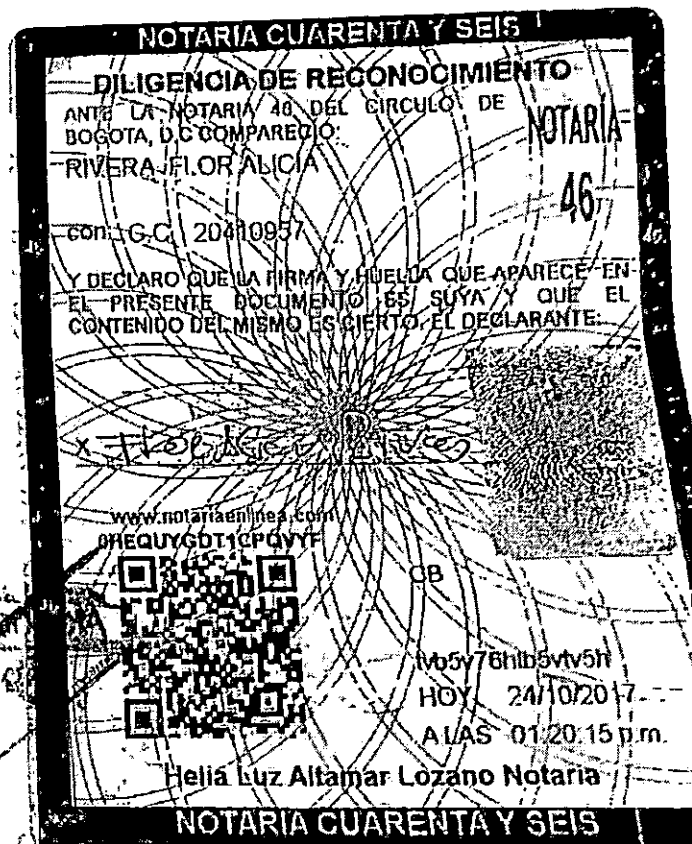
DECLARO:

PRIMERA. Que en virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.510.242 de Bogotá, o quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000.00 Mcte), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este pagaré. SEGUNDA. Que sobre la suma debida reconoceré la máxima tasa de interés comercial en el plazo certificada por la SuperIntendencia Financiera, que actualmente está en el dos punto quince por ciento (2.15%) mensual, anticipados, sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré la máxima tasa de interés en la mora certificada por la Superintendencia Financiera. En consecuencia de lo anterior suscribo este título valor en la ciudad de Bogotá, el día veintitrés de octubre de 2.017.

LA DEUDORA:

FLOR ALICIA RIVERA

FLOR ALICIA RIVERA
CC. 20.410.957 de Bogotá



CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA DILIGENCIAR ESTE PAGARÉ.

FLOR ALICIA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 20.410.957 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, autorizo a la señora MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.510.242 de Bogotá, o quien represente sus derechos, para que llene o diligencie los espacios vacíos o en blanco de este PAGARE No. 001 por \$70.000.000.00 Mcte, suscrito en su favor.

Los espacios vacíos o en blanco y la fecha de vencimiento podrán ser llenados por MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, cuando me encuentre en mora o no pague oportunamente cualquiera de las sumas de dinero que le debo por cualquier concepto, por ejemplo mora en los intereses o en caso de muerte.

Atentamente,

FLOR ALICIA RIVERA
CC. 20.410.957 de Bogotá

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO:
RIVERA FLOR ALICIA

con C.C. 20410957

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EL DECLARANTE.

FLOR ALICIA RIVERA

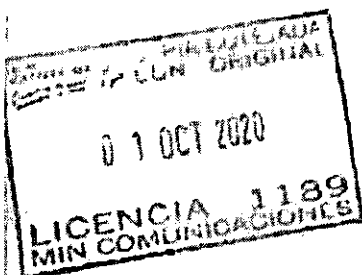
www.notariaenlinea.com
0HEQUYGDT1CPQVVF

CB

mb5v76hnb5vtv5h
HOY 24/10/2017
A LAS 01:20:15 p.m.

Luz Altamar Lozano Notaria

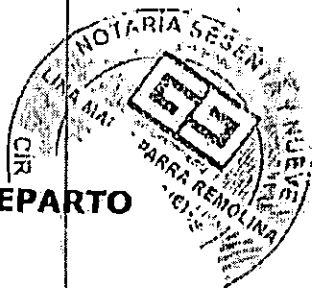
NOTARIA CUARENTA Y SEIS



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

Ciudad

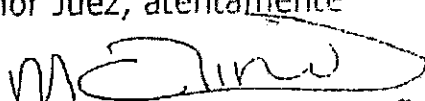


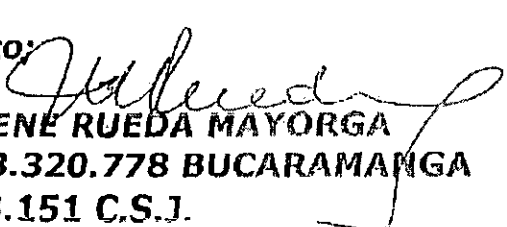
PODER

MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, mayor de edad, domiciliada y residentes en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 41.510.242 de Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARLENE RUEDA MAYORGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 63.320.778 de Bucaramanga, abogada titular de la tarjeta profesional 53.151 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra la Señora **FLOR ALICIA RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C 20.410.957 de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación incorporada en el Pagare No. 001 por valor de \$70.000.000,00 Mcte, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 23 de octubre del año 2017, con fecha de vencimiento ha de vencimiento 23 de Abril, del año 2019, mas los intereses de mora causados, dicha obligación crediticia se encuentra garantizada con gravamen hipotecario constituido por escritura pública 5471 del 30 de Septiembre del año 2015 de la Notaria 73 de Bogotá, sobre el inmueble lote de terreno junto con la construcción en él levantada marcado con el numero 11 de la manzana 37 ubicado en la Diagonal 52 Sur No. 56C - 24 de la ciudad de Bogotá, 50S-1072205 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR.

La Doctora **MARLENE RUEDA MAYORGA** está facultada para recibir, cobrar títulos en mi nombre, desistir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente


MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
C.C 41.510.242 DE BOGOTÁ

Acepto: 
MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 BUCARAMANGA
T.P. 53.151 C.S.J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1072205

Impreso el 10 de octubre de 2016 a las 09:20:52 am

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL 50S BOGOTA ZONA SUR DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA 12-06-1987 RADICACION 12-06-1987 HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-06-1987
CODIGO CATASTRAL AAA0016NUFT CATASTRAL ANT.
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N.º 13 MANZANA 37 URBANIZACION MUZU OCCIDENTAL, CON UNA CABIDA DE 267.97 V2
Y LINDA NORTE EN 7 METROS CON EL LOTE N.º 14 MANZANA 37 ORIENTE EN 24.50 METROS CON LOS LOTES 14, 15, 16 Y PARTE
DEL 13 MANZANA 37 SUR, EN 7 METROS CON EL LOTE N.º 39A OCCIDENTE EN 24.50 MTS. CON EL LOTE N.º 9 MANZANA 37.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN DIRECCION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 52 SUR 56C 24 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha 29-01-1966 Radicacion 11 VALOR ACTO: \$
Documento. ESCRITURA 6098 del 03-12-1965 URBANIZACION de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION MUZU S.A. (LA LAGUNA)
A: RIVERA ADELA

ANOTACION: Nro 002 Fecha 31-01-1966 Radicacion 11 VALOR ACTO: \$
Documento. ESCRITURA 6098 del 03-12-1965 URBANIZACION de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA ADELA
A: URBANIZACION MUZU S.A. (LA LAGUNA)

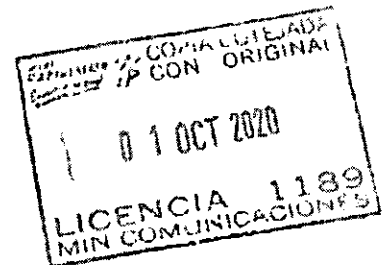
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-07-2006 Radicacion 2006-06173 VALOR ACTO: \$
Documento. ESCRITURA 879 del 25-02-1969 URBANIZACION de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION MUZU S.A.
A: RIVERA ADELA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-06-2013 Radicacion 2013-06199 VALOR ACTO: \$ 107,443,000.00





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU-
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1072205

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene efecto el registro en la última página

Documento: ESCRITURA 2235 del 24-05-2013 Radicación: 2013-00092 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (NOTA) DE BOGOTÁ D. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ADELA

28897105

A: RIVERA FLOR ALICIA

20410957 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha 04-09-2013 Radicación: 2013-00092

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2078 del 28-08-2013 Radicación: 2013-00092 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FLOR ALICIA

20410957 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha 14-04-2014 Radicación: 2014-00092

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1737 del 07-04-2014 Radicación: 2014-00092 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 30,000,000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FLOR ALICIA

20410957 X

A: PEREZ NIVIAYO JOHANA ALEJANDRA

52884390

ANOTACION: Nro 7 Fecha 05-10-2015 Radicación: 2015-00092

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5471 del 30-09-2015 Radicación: 2015-00092 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Se cancela la anotación No. 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ NIVIAYO JOHANA ALEJANDRA

52884390

A: RIVERA FLOR ALICIA

20410957 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-00092

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5471 del 30-09-2015 Radicación: 2015-00092 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FLOR ALICIA

20410957 X

A: NIÑO DE VILLAVECES MARIA PIEDAD CRISTINA

41510242

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

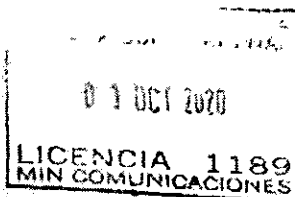
ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL NÚMERO 1111 SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Por señor Juez, atentamente,

Marlene Rivera
MARLENE RIVERA



05
-ONA SL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14* - 33, Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2019-01229- 00
DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES
DEMANDADA: FLOR ALICIA RIVERA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 42 y 46 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES, en contra de FLOR ALICIA RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.410.957, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ 001.

Por la suma de \$70.000.000,00 MCTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el 24 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 405 10/2205. Oficiése.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibidem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIA CON VALOR ORIGINAL
01 OCT 2020
LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1189